

**DICIEMBRE
2011**

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

SUMARIO

1. COMPENDIO DE REGULACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A TENER EN CUENTA ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO

La profusión de regulaciones en el Impuesto sobre Sociedades y sus diferentes calendarios de aplicación, precisa de una especial atención para su correcta aplicación.

2. NO DEBEN DOCUMENTARSE A EFECTOS DE OPERACIONES VINCULADAS LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y LAS DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS. PUNTUALIZACIONES EN CUANTO A LOS PRÉSTAMOS

La DGT en una consulta vinculante da prioridad al principio de especialidad en este tipo de operaciones.

3. SE POSPONE HASTA 2014 LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS LIBROS REGISTROS DEL IVA EN LAS DECLARACIONES PERIÓDICAS POR ESTE IMPUESTO

La medida se toma para evitar incrementar las obligaciones de las pequeñas y medianas empresas.

4. APROBADAS LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

Se ha aprobado un Real Decreto que establece las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

1. COMPENDIO DE REGULACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A TENER EN CUENTA ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO

La profusión de regulaciones en diferentes momentos y con diferentes calendarios de aplicación en el Impuesto sobre Sociedades, hace necesario un análisis de las mismas a efectos de tenerlas presentes en el momento del cálculo del impuesto del ejercicio que se cerrará a 31 de diciembre. Reseñamos seguidamente los aspectos más relevantes, sin que se agoten con ellos, todos los aspectos a analizar en el cierre.

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN

Todas las entidades, sin necesidad de mantener o crear empleo, pueden amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias puestos a disposición durante el ejercicio 2011. Este beneficio de libertad de amortización, será aplicable para todas las inversiones realizadas hasta el año 2015.

LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DEL FONDO DE COMERCIO FINANCIERO (FCF) EN ENTIDADES NO RESIDENTES

El importe deducible del FCF está limitado al 1 por 100, como máximo, de su valor durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013 (antes era del 5 por 100).

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS (BINS)

Para las empresas cuyo volumen de operaciones en los doce meses anteriores al inicio del ejercicio (normalmente en el ejercicio 2010) hayan superado los 20 millones de euros, se establece un límite al importe de las BINS a compensar, siendo los importes máximos los siguientes:

<i>Facturación (millones de euros)</i>	<i>Importe máximo de la BIN compensable en el ejercicio</i>
Hasta 20	100 por 100 (=) BI previa a la compensación
Más de 20 y menos de 60	75 por 100 BI previa a la compensación
Igual o superior a 60	50 por 100 BI previa a la compensación

Como consecuencia de esta limitación puede producirse tributación por el Impuesto sobre Sociedades aún en el supuesto de existir BINS pendientes de compensación que excediesen la base imponible del ejercicio.

Esta medida resultará de aplicación para los periodos impositivos iniciados dentro de 2011, 2012 y 2013.

El plazo de compensación de los saldos de BINS a 1 de enero de 2012 se amplía a 18 años para todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su cifra de negocios.

TIPO IMPOSITIVO

Los tipos impositivos aplicables son los siguientes:

- **Tipo general:** 30 por 100.
- **Empresas de reducida dimensión:**

<u>Tramo de base imponible</u>	<u>Tipo impositivo</u>
Hasta 300.000 € (antes 120.202,41 €)	25%
A partir de 300.000,01 €	30%

A título de recordatorio, son empresas de reducida dimensión aquellas que en el ejercicio anterior hayan tenido una cifra de negocio de hasta 10 millones de euros (hasta 2010 eran 8 millones de euros). Este régimen especial seguirá siendo aplicable en los tres periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél en que se alcance el umbral de los 10 millones de euros.

MANTENIMIENTO DE EMPLEO RESPECTO A LA CIFRA MEDIA DE EMPLEADOS EN EL AÑO 2008:

<u>Tramo de base imponible</u>	<u>Tipo impositivo</u>
Hasta 300.000 €	20%
A partir de 300.000,01 €	25%

Estos tipos sólo son aplicables a entidades con una cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados y con vigencia en los ejercicios 2009 a 2011.

DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES:

Si bien la mayoría de deducciones previstas en el Impuesto sobre Sociedades para incentivar la realización de determinadas actividades han quedado derogadas para el ejercicio 2011, quedan vigentes algunas que debe revisarse por si la empresa tuviera derecho a aplicarlas:

- Deducción por actividades de investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i)

Los tipos de deducción varían en función de la naturaleza del gasto. Dada la conflictividad en el momento de su comprobación por la Inspección Tributaria, es conveniente solicitar un informe técnico a una sociedad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC); a señalar que los proyectos que son beneficiarios de subvenciones otorgadas por el Ministerio de Ciencia e Innovación o por otros Ministerios u organismos con los que dicho Ministerio haya firmado un convenio de calificación de las actividades de investigación y desarrollo e innovación, no requieren informe.

Los porcentajes de deducción para el ejercicio 2011 son los siguientes:

Concepto:	Deducción:
Gastos efectuados en el periodo	25% (42% sobre el exceso de la media de los dos años anteriores)
Investigadores cualificados	17%
Inmovilizado exclusivo	8%
Innovación Tecnológica	8% (12% en ejercicios iniciados desde 6 de marzo de 2011)

- **Deducción por inversiones medioambientales:**

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 6 de marzo de 2011 resulta de aplicación la deducción por inversiones realizadas en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica (esta última como novedad con respecto al redactado anterior). El porcentaje de deducción es del 8 por 100 y para poder practicarla es preciso obtener la certificación de convalidación de la inversión expedida por la Administración competente.

- **Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos:**

La deducción es de 6.000 euros por persona/año.

- **Deducción por gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habitar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías:**

El porcentaje aplicable será del 1 por 100 y del 2 por 100 sobre el exceso de los gastos que supere la media de los dos años anteriores.

- **Deducción por inversión en bienes de interés cultural, producciones cinematográficas o edición de libros:**

El porcentaje variará en función del concepto: 18 por 100 para el productor, 5 por 100 para el coproductor financiero y 2 por 100 en la edición de libros.

Límite conjunto de las deducciones:

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 6 de marzo de 2011, el límite conjunto de las deducciones se eleva hasta el 60 por 100 de la cuota íntegra –minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones- (para los ejercicios que coincidan con el año natural el porcentaje es del 50 por 100), cuando el importe de las inversiones correspondientes a I+D+i exceda, durante el ejercicio, del 10 por 100 de la cuota íntegra. Cuando no se den las condiciones de deducción por I+D+i, el límite es del 35 por 100 de la cuota íntegra antes detallada.

DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS:

También debe tenerse en cuenta la posibilidad de aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, aplicable a los beneficios obtenidos

en la transmisión de elementos del inmovilizado material, inmaterial o de inversiones financieras e inmobiliarias. Esta deducción no tiene límite y puede minorar la totalidad de la cuota.

DEDUCCIONES DEROGADAS

Han quedado derogadas las deducciones por fomento de las tecnologías de la información y la comunicación, por actividades de exportación, por sistemas de navegación de vehículos, por adquisición de vehículos nuevos industriales, por inversiones en fuentes de energías renovables, por gastos de formación y por contribuciones a planes de pensiones.

DOCUMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS

Debe recopilarse la información relativa a las operaciones efectuadas con personas y/o entidades vinculadas con el fin de confeccionar la documentación acreditativa de la valoración de dichas operaciones a precio de mercado.

Las empresas cuya cifra de negocios en 2011 no hubiese alcanzado los 10 millones de euros (empresas de reducida dimensión), deberán documentar las operaciones vinculadas si éstas hubiesen superado, en conjunto, los 100.000 euros de valor de mercado.

No obstante, no existe obligación de documentar las operaciones vinculadas realizadas en el ejercicio con la misma persona o entidad cuando la contraprestación conjunta de las mismas no supere los 250.000 euros de valor de mercado, se trate de empresas de reducida dimensión o no, si bien determinadas operaciones específicas deben documentarse en todos los casos.

2. NO DEBEN DOCUMENTARSE A EFECTOS DE OPERACIONES VINCULADAS LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y LAS DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS. PUNTUALIZACIONES EN CUANTO A LOS PRÉSTAMOS

La Dirección General de Tributos, en contestación a la consulta vinculante V1263-11 del pasado 20 de mayo, referida a diversas cuestiones relacionadas con la necesidad de documentar determinadas operaciones vinculadas, establece que es aplicable para la valoración de las ampliaciones de capital y las distribuciones de dividendos, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, la valoración recogida en el artículo 15.2 TRLIS, tanto en sede de la sociedad participada como en sede del socio, por lo que no resultarán de aplicación las obligaciones de documentación

previstas en el artículo 16 y siguientes del citado Texto Refundido para las operaciones vinculadas. Aunque debe remarcarse que estas operaciones si bien no quedan sometidas a la obligación de documentación en cuanto a su valoración, sí que deben valorarse a valor de mercado.

El artículo 15.2 del TRLIS, al que hemos aludido, señala que:

Se valorarán por su valor normal de mercado los siguientes elementos patrimoniales:

Los transmitidos o adquiridos a título lucrativo.

Los aportados a entidades y los valores recibidos en contraprestación.

Los transmitidos a los socios por causa de disolución, separación de éstos, reducción de capital con devolución de aportaciones, reparto de la prima de emisión y distribución de beneficios.

Los transmitidos en virtud de fusión, absorción y escisión total o parcial.

Los adquiridos por permuta.

Los adquiridos por canje o conversión.

Se entenderá por valor normal de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

En la misma consulta, para establecer el límite por el que deba documentarse o no una operación vinculada y por lo que hace referencia a los préstamos, se especifica que no deben tomarse en consideración el principal del préstamo, ni las cantidades reembolsadas, sino únicamente el valor de mercado de la contraprestación total de la operación vinculada.

3. SE POSPONE HASTA 2014 LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS LIBROS REGISTROS DEL IVA EN LAS DECLARACIONES PERIÓDICAS POR ESTE IMPUESTO

EL Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se introducen modificaciones en el régimen jurídico de determinadas obligaciones formales, que afectan particularmente al Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, con objeto de simplificarlas.

El Real Decreto revisa el modelo de declaración de las operaciones con terceros (modelo 347) para clarificar su contenido e introducir mejoras en la información suministrada por los obligados tributarios, en especial, el desglose trimestral de la información que se incluye en dicha declaración informativa anual, lo que permitirá una mejor gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Además se pospone hasta 2014 la generalización de la obligación de presentar una declaración informativa con la información incluida en los libros registro prevista en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 340), para evitar que se incrementen las obligaciones formales a cumplir, fundamentalmente, por las pequeñas y medianas empresas en un momento de especiales dificultades económicas.

Finalmente, entre los cambios introducidos por la norma aprobada, destaca la regulación expresa de los denominados "días de cortesía", lo que permitirá a los obligados tributarios que señalen un máximo de 30 días a lo largo de cada año en los que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no les efectuará notificaciones en su dirección electrónica.

4. APROBADAS LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

Mediante el Real Decreto Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre publicado en el B.O.E del día 24 de noviembre, se establece las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de estas entidades.

Dado que las entidades sin fines lucrativos se caracterizan porque su actividad no va dirigida a la obtención de un lucro comercial, sino a perseguir objetivos de interés general en beneficio de la comunidad, aunque se tome como referente el modelo contable general, ha sido necesario introducir cambios en algunos aspectos fundamentales.

En la definición de los elementos que integran las cuentas anuales no tiene sentido valorar los activos en función del beneficio económico. En su lugar, se valora que generen rendimientos aprovechables en la actividad futura, es decir, que incorporen un potencial de servicio para los usuarios o beneficiarios de la entidad, aunque no generen flujos de efectivo.

El formato de la cuenta de resultados se dirige a mostrar la variación total del patrimonio neto de la entidad en el ejercicio, como expresión de su viabilidad futura y de la capacidad para cumplir con los fines de interés general que se le haya encomendado.

El Real Decreto que comentamos aprueba también un modelo general de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, cuyo grado de cumplimiento debe incluirse en la memoria de las cuentas anuales. En este plan se han de reunir todos los datos que permitan comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos, de forma que se da una mayor homogeneidad y transparencia a la información suministrada por estas entidades.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2011

Entidades sin fines lucrativos. Plan General de Contabilidad

Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. núm. 283 de 24 de noviembre de 2011.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- Noviembre 2011. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Noviembre 2011. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Noviembre 2011. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Noviembre 2011. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Noviembre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Noviembre 2011. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Noviembre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Noviembre 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA. Modelo 340.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Septiembre 2011. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Septiembre 2011. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2011. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Noviembre 2011. Todas las Empresas (*). Modelos 570, 580
- * Noviembre 2011. Grandes Empresas. Modelo 560.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 2 DE ENERO DE 2012

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- * Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2012 y sucesivos. Modelo 036/037.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2012 y sucesivos. Modelo 036/037.

- * Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2012. Modelo 036/037.
- * Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2012 y sucesivos. Modelo 036.
- * Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen Especial de las Agencias de Viajes para 2012 y sucesivos. Modelo 036.
- * Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2012 y 2013. Modelo 036.
- * Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2012. Sin modelo.
- * Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual, grupo de entidades. Modelo 039.